

RESOLUCIÓN No. 01027

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora LEONOR IDALITH SICHACA AVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.028.349, apoderada de Arquitectura y Propiedad S.A.S., con NIT. No. 900.419.513-1, mediante radicado No. 2013ER046390 del 25/04/2013, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada, para el proyecto "Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada – Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 Plan Parcial Ciudadela Boionia, localidad de Usme".

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de Autoliquidación diligenciado.
- Original y dos copias del recibo de pago No. 846482 del 24/04/2013, por un valor de \$169.039.00.
- Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Certificado de libertad del predio No. 50S-40351153.
- Certificado catastral del predio.
- Carta de autorización del trámite elaborada por el promotor del proyecto.
- Plano del predio de catastro distrital.

RESOLUCIÓN No. 01027

Que mediante Auto de No. 01057 del 21 de junio de 2013, se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada, para el Proyecto “*Readecuación del Afluyente No. 2 de la Quebrada Santa Librada – Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 Plan Parcial Ciudadela Bolonia, localidad de Usme*” y se hicieron los siguientes requerimientos:

1. Documento con la descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren Permiso de Ocupación de Cauce.
2. Plano de ubicación general del proyecto emitido por Catastro Distrital, o Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, o Secretaría de Planeación Distrital, con **escalas de 1:3000 a 1:10000** y medio pliego.
3. Realizar el ajuste de autoliquidación y pago por concepto de evaluación de la solicitud ambiental, teniendo en cuenta el valor **TOTAL** del proyecto de vivienda.
4. Anexar el documento que otorgue concepto favorable respecto a las obras proyectadas relacionadas con el cuerpo objeto de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce generado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado competente.
5. Presentar un informe en donde se registre detalladamente el estado de las coberturas de la ZMPA en el tramo en donde se llevará a cabo la intervención (línea Base), y que sirva como elemento de verificación de su estado durante la ejecución del contrato por parte de la SCASP. Dicho documento servirá como elemento de confirmación de que dicha zona sea entregada en condiciones mejores, o por lo menos similares, a las encontradas antes del desarrollo del contrato de obra respectivo.

Que el Auto No. 01057 del 21 de junio de 2013 fue notificado personalmente a la Sra. LEONOR IDALITH SICHACA AVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.028.349, apoderada de Arquitectura y Propiedad S.A.S., con NIT. No. 900.419.513-1, el 25 de junio de 2013.

Que mediante radicado 2013ER081641 del 9 de julio de 2013, Hidráulica & Urbanismo Ltda., presentó ante la SDA lo requerido en el Auto No. Auto No. 01057 del 21 de junio de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01027

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 04461 del 15 de julio de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(...)

5. CONCLUSIONES

Mediante el Decreto 596 del 29 de diciembre de 2009, fue aprobado el Plan Parcial Bolonia ubicado en la localidad de Usme. La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, entregó los lineamientos para el manejo del cuerpo de agua, bajo los cuales el promotor realizó los respectivos estudios, la caracterización de la quebrada y las proyecciones futuras de las condiciones del cuerpo de agua.

En concordancia, con lo anterior, “La Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada - Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 – Plan Parcial Ciudadela Bolonia – localidad Usme”, fueron AVALADOS por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER. De acuerdo al Concepto Técnico del 21 de marzo de 2013, cuyo asunto es “Revisión del documento de respuesta al radicado SDA 2012-EE091404 elaborado por la firma Hidráulica y Urbanismo - Plan Parcial Bolonia del afluente 2”. En el capítulo 5: Conclusiones del Concepto Técnico de la SER, dice literalmente: “Se recibe en consecuencia a satisfacción los ajustes o información complementaria al diseño hidráulico y readecuación del cauce, con el propósito que continúen los siguientes trámites”.

Respecto a lo anterior y teniendo en cuenta la Mesa de Trabajo del 4 de julio de 2013, entre funcionarios de la Secretaría Distrital de Hábitat (Directora General); Secretaría Distrital de Ambiente (Subdirectora SCASP, Subdirector SEGAE y funcionarios) y promotores de los Planes Parciales de Bolonia: Los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente consideraron viable seguir con el proceso del Permiso de Ocupación del cauce, ya que se trata de la readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada. Además, se cuenta con los análisis hidráulicos avalados por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER y está en concordancia con el Artículo 7, numeral 1.2 Decreto de Plan Parcial No. 596 de 2009 “El Sector sur del Plan Parcial Ciudadela Bolonia deberá drenar hacia la Quebrada Bolonia. El sector norte deberá drenar hacia la quebrada Santa Librada. Las entregas a las Quebradas se deberán realizar por encima de los niveles

RESOLUCIÓN No. 01027

correspondientes a las crecientes de 100 años de frecuencia (...)", por consiguiente no es necesario el aval de la EAAB-ESP.

La ocupación del Cauce para este proyecto, será de manera PERMANENTE, ya que es para la "Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada - Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 – Plan Parcial Ciudadela Bolonia – Localidad Usme".

Teniendo en cuenta que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce son necesarias en la mejora de las condiciones ambientales e hidráulicas del cauce Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada y que la información presentada por Hidráulica & Urbanismo Ltda., así como la registrada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce POC. La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público SCASP considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce para la "Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada - Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 – Plan Parcial Ciudadela Bolonia – Localidad Usme" para la construcción de obras de reconfiguración hidráulica; sin embargo, se resalta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se desarrollen serán entera de responsabilidad de la empresa Arquitectura y Propiedad S.A.S.

Para este Concepto Técnico, se debe acatar las recomendaciones del Concepto Técnico del 21 de marzo de 2013 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

RESOLUCIÓN No. 01027

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 01027

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por Arquitectura y Propiedad S.A.S. toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE**, ya que es para la “Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada - Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 – Plan Parcial Ciudadela Bolonia – Localidad Usme”.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 04461 del 15 de julio de 2013, y que Arquitectura y Propiedad S.A.S. requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce de la Quebrada Santa Librada, para el proyecto “Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada – Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 Plan Parcial Ciudadela Bolonia, localidad de Usme”.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido Arquitectura y Propiedad S.A.S. será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes

RESOLUCIÓN No. 01027

para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a Arquitectura y Propiedad S.A.S., identificada con Nit. 900.419.513-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma permanente el cauce de la Quebrada Santa Librada, para el proyecto "Readecuación del Afluente No. 2 de la Quebrada Santa Librada – Urbanización Bolonia Real – Unidad de Actuación No. 1 Plan Parcial Ciudadela Bolonia, localidad de Usme", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce de la Quebrada Santa Librada en los puntos determinados en el estudio presentado por Arquitectura y Propiedad S.A.S. para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. Arquitectura y Propiedad S.A.S. será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

RESOLUCIÓN No. 01027

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, Arquitectura y Propiedad S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberán acoger las acciones enmarcadas dentro de la Guía de Manejo Ambiental al sector de la Construcción (acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010) y los siguientes aspectos:
 - Control de contaminación del cuerpo de agua
 - Manejo de Escombros y materiales de Construcción
 - Manejo adecuado de Residuos Sólidos
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de los lodos producto de la limpieza del cauce, se deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - Control de la emisión de Ruido
 - Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - Control de la emisión de material particulado.
 - Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles
2. Arquitectura y Propiedad S.A.S. deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y dar el manejo adecuado para la disposición de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier otro tipo, que puedan afectar el cuerpo de agua y suelo; en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, igualmente si se extraen o producen escombros Arquitectura y Propiedad S.A.S. deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y/o de los escombros de acuerdo a la normativa vigente.
3. Arquitectura y Propiedad S.A.S. deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final, complementado con el cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 para los aspectos que apliquen al proyecto presentado.

RESOLUCIÓN No. 01027

4. Arquitectura y Propiedad S.A.S. debe reportar ante esta Secretaría el volumen de escombros generados durante la obra y allegar las respectivas certificaciones de su disposición en lugares autorizados.
5. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto. Para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación. Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:
 - Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, Arquitectura y Propiedad S.A.S. deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de Arquitectura y Propiedad S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 94 No. 14 – 48 Oficina 603, Teléfono: 7440640, de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 01027

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-05-2013-929

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C: 79420413	T.P: 184543	CPS: CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/07/2013
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución N° 1027 de 16/07/13 al señor (a)
Jeanol. Idalith Sichesca Avila de la
de Appoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40.028.349 de
Tonia, T.P. No. _____, S.J.
quien fue informado que contra esta decisión solo procede el curso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Jeanol Idalith Sichesca Avila
Dirección: Cll 94 N° 14-48 Ofc 603
Telefono (s): 7440640 - Acquistos y Repuestos
Angela Yolima Rivera

CONSTANCIA

En Bogotá, D.C. hoy 08 AGO 2013

de _____
de que la _____
de en firme.
Angela Yolima Rivera